JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho:

1. Se REQUIERE a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 21 de enero de 2020, efectuando en debida forma la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 2/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d25488e6b3fa096a68f3ccebf42cf14d498d4d6d6bc6b8832e1c417c60156cf**
Documento generado en 01/12/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica